



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01259-00</b>
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULSERVICIOS
Demandando	JAVIER DE JESÚS CANO
Asunto	REQUIERE AL DEMANDANTE

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2021, se requirió al demandante para que aportara copia informal de la providencia a notificar de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., no obstante, en escrito que antecede, el apoderado manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de enero de 2021, toda vez que envió únicamente la notificación por aviso como se le pidió.

Con respecto a lo anterior, este Despacho le hace saber al togado que en razón de la pandemia es procedente la NOTIFICACIÓN POR AVISO debido a que la persona a notificar no puede comparecer al Juzgado. Notificación que debe realizarse sin excepción alguna, cumplimiento todos los requisitos contemplados en el artículo 292 del C.G.P., pues mal haría este Juzgado tener por válida una notificación donde ni siquiera la parte ejecutada conoce qué es lo que se le están notificando.

En consecuencia, no es de recibo las apreciaciones de la parte actora y en tal sentido, deberá remitir nuevamente la notificación por aviso a la dirección informada y autorizada por el Juzgado.

Es menester indicar al memorialista que la notificación por aviso remitida a la notificación física debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P., esto es:

- Identificar la naturaleza del proceso, su radicado, las partes o sujetos procesales, indicar que se trata de una notificación por aviso, que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente, expresar la

providencia que se pretende notificar, esto es, el auto que libró mandamiento de pago, su fecha de expedición y demás requisitos establecidos en la norma referida.

- Igualmente, debe aportarse copia cotejada del envío de la providencia que se pretende notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado. Así mismo, el formato de aviso también debe estar cotejado.
- A su vez, deberá indicar el correo y número telefónico del Juzgado, datos que serán plasmados en la parte final de esta providencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Hoy **15 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PÉLAEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdbd03fc9332c6cb572fe963d5eb302dd4213440796d4cc02f247c73914f942**  
Documento generado en 12/03/2021 08:36:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**